

Del régimen de los beneficios o derechos de los afiliados a este sistema previsional, de acuerdo al reglamento General del INPREUNAH

Las prestaciones previsionales son los derechos adquiridos por los trabajadores participantes que cumplen las condiciones y llenan los requisitos establecidos para su disfrute que para los efectos del Reglamento General son:

- a) La Pensión por Jubilación puede ser, a criterio del participante, una de las siguientes modalidades.
 - a.1.- Renta Vitalicia Ordinaria.
 - a.2.- Renta Vitalicia Mancomunada.
 - a.3.- Renta Vitalicia con período garantizado.
 - a.4.- Jubilación mediante pago único.
- b) La pensión por invalidez.
- c) Auxilio Extraordinario por Invalidez.
- d) Prestación por muerte.
- e) Beneficio de separación.
- f) Orientación Gerontológica.
- g) Auxilio Funerario.

El INPREUNAH, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los participantes y con fundamento en los estudios actuariales correspondientes, podrá modificar los beneficios existentes o instituir otros beneficios no especificados en este Reglamento General, siempre y cuando la situación financiera y actuarial así lo permita, atendiendo las normas que en esta materia haya emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

a) DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

La pensión por jubilación es la renta vitalicia, pagadera con periodicidad mensual, incluyendo décimo cuarto mes y aguinaldo, a que tienen derecho los participantes del INPREUNAH, cuando tengan por lo menos cincuenta y ocho (58) años de edad, hayan cotizado un mínimo de veinticinco (25) años al Instituto y presenten la documentación probatoria que les sea requerida.

La jubilación podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de las opciones siguientes:

a).1. **Renta Vitalicia Ordinaria.-** Es la modalidad de pensión en donde el INPREUNAH se obliga a pagar una renta mensual al jubilado, hasta su fallecimiento.

El monto pagadero mensualmente, será determinado conforme a lo establecido en el Artículo 35.

a).2. **Renta Vitalicia Mancomunada.-** Es la modalidad de pensión conforme a la cual el INPREUNAH se obliga a pagar al jubilado y a su cónyuge, una renta vitalicia mensual por el cien por ciento (100%) del valor convenido mientras sobrevivan ambos y reduciéndose en un cincuenta por ciento (50%) a la muerte de cualquiera de los dos.

a).3 **Renta Vitalicia con Período Garantizado.-** Es la modalidad de pensión en la cual el INPREUNAH se obliga a pagar una renta mensual al jubilado o a sus beneficiarios, según corresponda, durante un cierto número de años denominado período garantizado. En el caso de que el jubilado sobreviva al período garantizado, el cual puede ser cinco (5), diez (10) ó quince (15) años, se le seguirá pagando dicha renta hasta el momento de su fallecimiento.

a).4. **Jubilación mediante pago único.** La Junta Directiva podrá aprobar el otorgamiento de la jubilación mediante pago único, específicamente en los casos especiales en donde el participante principal demuestre que adolece de una enfermedad terminal grave que le limita el disfrute de una renta vitalicia. Esta modalidad podrá ser solicitada dentro del término del primer año de vigencia de la jubilación.

Para determinar el monto de las pensiones correspondientes en las modalidades expuestas en los literales b), c) y d), se determinarán tablas de factores actuariales equivalentes, tomando como base la pensión que por renta vitalicia ordinaria le hubiere correspondido al participante principal y utilizando parámetros de valuación que estén acorde a la situación real del Instituto. Dichas tablas de factores actuariales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario o por retiro obligatorio. La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar cuando el participante ejercite su

derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La jubilación por retiro obligatorio tendrá lugar cuando el participante que cumpla los requisitos alcance la edad de setenta (70) años. El procedimiento para la jubilación obligatoria se sustentará en la normatividad específica que al respecto apruebe la Junta Directiva.

Los participantes que no han alcanzado la edad requerida para optar a la jubilación voluntaria, teniendo cumplidos los años de cotización a los que se refiere el artículo 32 de este Reglamento General, y que se retiren por renuncia, despido o cualquier otra causa, conservarán su derecho a jubilarse con el INPREUNAH al cumplir la edad exigida para la jubilación voluntaria.

El monto mensual de la jubilación será igual al 2.75% de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo promedio nominal de los últimos treinta y seis (36) sueldos devengados por el número de años de servicio acreditados. El monto mensual de una jubilación no podrá ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo promedio calculado ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) del mismo sueldo promedio. En todo caso, el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior a un salario mínimo ni superior a quince (15) salarios mínimos según lo estipule el Contrato Colectivo de Trabajo de la UNAH.

Para obtener la jubilación por retiro voluntario, el participante deberá presentar ante el INPREUNAH, la solicitud correspondiente en el formulario que éste le proporcionará, acompañado de los documentos que en el mismo se señale.

b) DE LA PENSION POR INVALIDEZ

La pensión por invalidez parcial permanente, o por invalidez total permanente, es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual a los participantes cuando a consecuencia de enfermedad o de accidente les sobreviene una invalidez total o parcial permanente, física o mental, que los imposibilite para el normal desempeño de las funciones o labores específicas para las cuales estaban asignados.

La invalidez de un participante será declarada mediante la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS, la que establecerá si el participante está incapacitado o inhabilitado para cumplir adecuadamente las funciones inherentes al cargo o para trabajar en cualquier otro cargo con un sueldo

igual o mayor al que percibía en el momento en que acontecieron las causas de su invalidez.

El monto de la pensión se determinará de igual forma que el de la pensión por jubilación y en ningún caso será inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo que devengaba al momento de sobrevenirle la enfermedad o accidente causante de la invalidez.

El participante tendrá derecho a percibir la pensión desde el momento en que sea declarado con invalidez parcial permanente, o con invalidez total permanente, debiendo efectuarse el pago de la pensión a partir de la fecha de la sesión ordinaria siguiente a la de su aprobación por la Junta Directiva.

c) AUXILIO EXTRAORDINARIO POR INVALIDEZ

Declarada la invalidez por parte de la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el participante tendrá derecho a recibir en calidad de Auxilio Extraordinario por Invalidez, mediante pago único, el equivalente a veinte (20) veces el monto de la pensión que le corresponda.

d) PRESTACIÓN POR MUERTE

Al ocurrir la muerte de un participante activo que no haya alcanzado los requisitos mínimos para jubilarse o de un participante en suspenso que haya cumplido con el período mínimo de cotización para jubilarse, el INPREUNAH pagará a los beneficiarios designados, una prestación equivalente a sesenta (60) veces el último salario devengado, en el caso de fallecimiento de un participante pensionado se otorgará a sus beneficiarios, mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida. Hasta un máximo de dos millones de Lempiras.

El participante tendrá en todo tiempo derecho a designar o cambiar sus beneficiarios, - Si el participante no hubiere designado beneficiarios tendrán derecho a recibir la indemnización:

- a) Los hijos y el cónyuge supérstite o la compañera o compañero de hogar.

- b) A falta de las personas indicadas en el inciso anterior, las que conforme a la Ley obtengan la posesión efectiva de la herencia del o de la causante.

e) DE LA SEPARACIÓN

El participante que cese en sus servicios en la UNAH, sin haber adquirido el derecho previsional conferido conforme al presente Reglamento General, tendrá derecho a que se le devuelvan todas las cotizaciones efectuadas al INPREUNAH, capitalizadas anualmente, en base a la tasa de interés aplicable anualmente y al procedimiento de cálculo que haya aprobado la Junta Directiva.

El participante que reingrese a la UNAH sin haber ejercitado el derecho de separación estipulado en el artículo cincuenta y cuatro de este Reglamento, se considerará afiliado activo nuevamente a partir de la fecha de su reingreso y conservará la antigüedad que tenía al momento de su retiro y todos sus derechos previsionales.

La persona que reingrese a la UNAH habiendo ejercitado el derecho de separación, estará obligado a reintegrar la suma percibida en dicho concepto, más los intereses calculados a la tasa promedio del rendimiento de las inversiones, conforme lo disponga la Junta Directiva, para poder recuperar sus derechos, caso contrario perderá los mismos e ingresará al sistema como participante nuevo si cumple los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento General.

f) AUXILIO FUNERARIO

El familiar del participante fallecido, que acredite haber incurrido en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres ocasionados por la muerte de dicho participante, tendrá derecho a que se le reembolse mediante pago único y en calidad de Auxilio Funerario, la totalidad de los gastos acreditados, sin que dicho beneficio pueda exceder de trece (13) veces el salario mínimo estipulado en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la UNAH y el SITRAUNAH. Asimismo, previa solicitud expresa por parte de alguno de los beneficiarios declarados por el afiliado principal, el Instituto podrá pagar directamente a una empresa

especializada en servicios fúnebres hasta el monto antes descrito, a fin de cubrir el beneficio en referencia.

Tramites gratuitos para los afiliados a este sistema previsional, de acuerdo al reglamento General del INPREUNAH

Todos los trámites para optar a los beneficios de previsión social son de forma gratuito.

Requisitos para solicitar los Beneficios Previsionales

Para optar a la Pensión por Jubilación:

1. Haber cumplido la edad mínima requerida (58 años)
2. Haber cumplido por lo menos 25 años de servicio en la UNAH, (Los años de servicio serán requeridos hasta el 30 de junio 2015, a partir del 1 de Julio se requerirá haber cotizado 25 años)
3. Solicitar acuerdo de renuncia ante autoridad competente de la UNAH por lo menos con tres meses de anticipación.
4. Los afiliados que cumplan el requisito de acuerdo al Reglamento General deberá presentar su solicitud de jubilación a más tardar la primera semana de cada mes a efecto de ser conocida en la Sesión Ordinaria de Junta directiva, adjuntando la siguiente documentación:
 - Copia de identidad ampliada en un 100%
 - Certificación de Acta de nacimiento,
 - Constancia de Trabajo extendida por la UNAH,
 - Acuerdo de Renuncia
 - Constancia de no estar afiliado, jubilado o estar separado de otro sistema previsional público.
5. El pago de jubilación no es de efecto retroactivo a la fecha de solicitud de beneficio ni a la fecha de renuncia ante la autoridad competente de la UNAH, el pago se reconocerá a partir de la fecha que la Junta Directiva designe y apruebe. (Las responsabilidades por retrasos en la emisión de

Acuerdos de renuncia o por la presentación de la solicitud de jubilación no son imputables al INPREUNAH).

Para optar a la Pensión por Invalidez:

1. La invalidez será declarada mediante la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, la que establece si el participante está incapacitado o inhabilitado.
2. Solicitar acuerdo de renuncia ante autoridad competente de la UNAH subsiguientemente de haber sido declarado Inhabilitado por la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS.
3. Deberá presentar su solicitud de Pensión por Invalidez adjuntando la siguiente documentación:
 - Copia de identidad ampliada en un 100%
 - Certificación de Acta de nacimiento,
 - Constancia de Trabajo extendida por la UNAH,
 - Acuerdo de Renuncia
 - Dictamen de la Comisión Técnica del Instituto Hondureño Seguridad Social IHSS.
 - Constancia de no estar afiliado, jubilado o estar separado de otro sistema previsional público.
4. El pago de Pensión no es de efecto retroactivo a la fecha de solicitud de beneficio ni a la fecha de renuncia ante la autoridad competente de la UNAH, ni a la fecha en que se dictamine el estado de invalidez, el pago se reconocerá a partir de la fecha que la Junta Directiva designe y apruebe. (Las responsabilidades por retrasos en la emisión de Acuerdos de renuncia o por la presentación de la solicitud de jubilación no son imputables al INPREUNAH).

Para optar al Auxilio Extraordinario por Invalidez:

El pensionado por invalidez podrá solicitar el auxilio extraordinario equivalente a veinte veces el monto de su pensión, siempre que cumpla con las disposiciones que

para tal efecto, según certificación de punto de acta N° 5.5 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva Acta N° SO-11-2010, referente a los requisitos para su otorgamiento y son:

1. Cuando pueda ser considerada la invalidez como gran invalidez, situación que el pensionado afectado de una incapacidad permanente como consecuencia de pérdidas anatómicas necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de su vida. Como vestirse, desplazarse, comer o análogos. Cuando se puedan realizar estos actos no se reconoce la gran invalidez.
2. Cuando necesiten tratamientos y medicamentos especiales.
3. Cuando necesite reacondicionar su vivienda para facilitar su desplazamiento de acuerdo a su incapacidad física.
4. Cuando necesite la adquisición de prótesis, para poder desplazarse por sí mismo.
5. Cuando necesite comprar equipo médico.
6. Cuando padezcan una enfermedad terminal u otras similar.

Para optar a la prestación por muerte:

a). Prestación por Muerte en Servicio Activo

Para que los familiares soliciten el Beneficio por Muerte en Servicio Activo, deberán estar debidamente designados como beneficiarios legales del causante, si no hubiere designado beneficiarios tendrán derecho a recibir la indemnización los hijos y el cónyuge supérstite o compañero de hogar; a falta de las personas antes indicadas las que conforme a la Ley obtengan la posesión efectiva de la herencia del causante.

Deberán realizar la solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- Certificación de Acta de Defunción (emitida por el Registro Nacional de las personas).
- Certificación de Acta de Nacimiento del causante.
- Fotocopia de Identidad del causante.
- Constancia de Trabajo emitida por el Departamento de Personal de la UNAH, en que conste: (que era empleado activo, *cargo que desempeñaba, fecha de inicio y término de labores y último salario devengado*).
- Fotocopia de Identidad (del o los solicitantes)

- Si los designados son memores de edad el representante legal solicitara el beneficio adjuntando certificación de Acta(s) de Nacimiento original (*de o los solicitantes en condición de Beneficiarios menores de edad.*)

En el caso de que el causante no hubiere presentado su designación de Beneficiarios Legales, tendrá derecho al pago del beneficio la esposa y los hijos; y además de la documentación anterior presentaran:

- Acta de Matrimonio original
- Acta de nacimiento original de los hijos

Los que acrediten mediante legalización de Declaratoria de Herederos incorporaran el Dictamen de declaratoria de herederos.

b). Beneficio por muerte de un jubilado

Para que los familiares debidamente designados como beneficiarios legales del causante soliciten el Beneficio por de un jubilado deberán realizar la solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- Certificación de Acta de Defunción (emitida por el Registro Nacional de las personas).
- Certificación de Acta de Nacimiento del causante.
- Fotocopia de Identidad del causante.
- Fotocopia de Identidad (del o los solicitantes)
- Si los designados son memores de edad el representante legal solicitara el beneficio adjuntando certificación de Acta(s) de Nacimiento original (*de o los solicitantes en condición de Beneficiarios menores de edad.*)

En el caso de que el causante no hubiere presentado su designación de Beneficiarios Legales, tendrá derecho al pago del beneficio la esposa y los hijos; y además de la documentación anterior presentaran:

- Acta de Matrimonio original
- Acta de nacimiento original de los hijos

Los que acrediten mediante legalización de Declaratoria de Herederos incorporaran el Dictamen de declaratoria de herederos.

c). Beneficio por Transferencia de Pensión

El Benéfico de Transferencia de pensión, es al que tienen derecho los familiares debidamente designados como beneficiarios legales del pensionado acogido al beneficio de jubilación o invalidez antes de la puesta en vigencia del Reglamento General del INPREUNAH 31 de marzo 2006.

Deberán realizar la solicitud adjuntando los mismos documentos requeridos para los beneficios por muerte antes citados.

Para optar a la Separación del Sistema

El afiliado que ha cesado en sus funciones sin haber adquirido los requisitos mínimos para la jubilación, o el afiliado que demuestre estar afiliado o jubilado a otro plan o Instituto previsional podrá solicitar la separación del sistema adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Constancia de trabajo extendida por el Departamento de personal de la UNAH, que detalle fecha de inicio y de término, cargo desempeñado y último salario devengado.
2. Acuerdo de Aceptación de Renuncia de Rectoría. (En el caso de que el solicitante no trabajare más en ninguna de las dependencias de la UNAH).
3. Fotocopia del cheque de pago de Prestaciones Laborales.
4. Fotocopia de Tarjeta de Identidad. (Ampliada al 100%).
5. Constancia de ser afiliado o jubilado de otro plan o instituto previsional.

Para optar al Auxilio Funerario

Solicitará el auxilio funerario el familiar que acredite haber incurrido en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres ocasionados por la muerte de un participante en Servicio activo o de un pensionado por jubilación o por invalidez.

- Deberá adjuntar a la solicitud de Auxilio Funerario las facturas y/o recibos originales, con el debido membrete, firma y sello de las compañías funerarias.
- Copia de Acta de defunción
- Copia de identidad del solicitante.